REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EXISTENTE CELEBRADO ENTRE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ALBERTO CENTENO ARANDA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y QUE A LO LARGO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINA **"LA UTT"**, POR LA OTRA, **EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL LA ING. ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA **"EL SINDICATO"**. FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 399 BIS, 401 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE.LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UTT" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1 CARLOS ALBERTO CENTENO ARANDA, rector y representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto, fracciones IV, V y XI del Decreto de Creación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 197 (ciento noventa y siete), Tomo XXXV, de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ALFONSO ZAVALA CORTEZ, Titular de la Notaría Pública número 30 (treinta) en ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, registrado ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes en fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón Coahuila el día 21 (veintiuno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) de folio N°2531 asientos número 1 y 2.

I.2 Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 25 de septiembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 13 de noviembre de 1998, modificado en fecha 12 de noviembre de 2010 y 26 de abril de 2013, así como la fe de erratas del 02 de agosto de 2013, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que han sido protocolizadas en un solo documento público como lo es, la Escritura Pública No. 159 (Ciento Cincuenta y Nueve), Tomo III, Volumen XXVI, de fecha 23 de Agosto de 2013, suscrita ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 30 (Treinta) LIC. JESÚS ALFONSO ZAVALA CORTEZ, en ejercicio para el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en ésta localidad e inscrita en el Registro Público de

la Propiedad bajo la Partida 16,108 (Dieciséis Mil Ciento Ocho), Libro 162 (Ciento Sesenta y Dos, Sección IV SC, de fecha 05 (Cinco) de Septiembre de 2013 (Dos Mil Trece).

I.3 Su domicilio para todos los efectos legales se ubica en Carretera Torreón-Matamoros Kilómetro 10 s/n, Ejido el Águila de esta ciudad de Torreón, Coahuila. C.P. 27400.

I.4 Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes UTT9811143L3.

II. DECLARA "EL SINDICATO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA GENERAL:

II.1 Que es una Asociación Sindical cuyo objeto es el mejoramiento de los intereses laborales de los trabajadores de la UTT.

II.2 Que se encuentra registrado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Torreón, Coahuila bajo el expediente registro No. 1/2016, con domicilio social establecido en Carretera Torreón-Matamoros, km 10 Ejido el Águila, Torreón, Coahuila.

II.3 ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ, secretaria general del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico según lo acredita con Toma de Nota CFCRL-MODDIRECTIVA-20260108-0786-0025-3 emitida por la Coordinación General del Registro de Asociaciones, Dirección de Actualización y Registro Sindical del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el 27 de febrero de 2026; y en base a la Constancia de Legitimación CFCRL/CGRCC-4CLCT-11066/2023 emitida por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en fecha 11 de julio del 2023.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

PRIMERA.
Con el objeto de abreviar la interpretación de este contrato colectivo de trabajo y facilitar su aplicación, se adoptan las denominaciones siguientes con el significado que a continuación se consigna:

I. **DECRETO**. Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Torreón como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 13 de noviembre de 1998, modificado en fecha 12 de noviembre de 2010 y 26 de abril de 2013, fe de erratas del 02 de agosto de 2013, y

modificación del 10 de marzo de 2015, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que han sido protocolizadas en un solo documento público como lo es, la Escritura Pública No. 159 (Ciento Cincuenta y Nueve), Tomo III, Volumen XXVI, de fecha 23 de Agosto de 2013, suscrita ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 30 (Treinta) LIC. JESÚS ALFONSO ZAVALA CORTEZ, en ejercicio para el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en ésta localidad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 16,108 (Dieciséis Mil Ciento Ocho), Libro 162 (Ciento Sesenta y Dos), Sección IV SC, de fecha 05 (Cinco) de Septiembre de 2013 (Dos Mil Trece).

LA UTT.- La Universidad Tecnológica de Torreón, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como objeto impartir educación técnica-superior Universitaria, estudios de Licenciatura y Posgrado, con el propósito de contribuir a la formación de profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación mediante la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

II. **DGUTyP**.- Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. **REGLAMENTO.** El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Torreón.

IV. **CONDICIONES GENERALES**. Condiciones de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Torreón.

V. **LEY**. La Ley Federal del Trabajo.

VI. **CONTRATO.** El presente instrumento que celebran por una parte la UTT y por la otra el Sindicato, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de sus trabajadores, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

VII. **SINDICATO.** Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de Torreón.

VIII. **JUNTA.** La Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón, Coahuila.

IX. **CENTRO FEDERAL**. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

X. **CALENDARIO.** El Calendario Escolar que rige en la Universidad Tecnológica de Torreón.

XI. **TRABAJADOR.** Persona que preste un servicio personal subordinado para la UTT, para desempeñar labores académicas, administrativas o de servicios.

XII. **TRABAJADORES DE CONFIANZA**. Los trabajadores que ocupan un puesto de administración, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización de carácter general, como:

Rector, Secretarios, Abogado General, Directores, Subdirectores, Contralor, Contadores con funciones administrativas, Jefes de Departamento, así como todo puesto relacionado con la administración de "LA UTT".

La relación citada en el párrafo anterior, no es limitativa, sino únicamente enunciativa.

XIII. **TRABAJADOR SINDICALIZADO**. Toda aquella persona que preste sus servicios físicos o intelectuales en las labores ordinarias y propias de LA UTT con las excepciones establecidas en la Ley y en este Contrato, y que son afiliados al sindicato.

XIV. **TRABAJADOR NO SINDICALIZADO**. Toda aquella persona que preste sus servicios físicos o intelectuales en las labores ordinarias y propias de LA UTT con las excepciones establecidas en la Ley y en este Contrato, que no estén afiliados al sindicato.

XV. **TRABAJADOR EVENTUAL**. El que preste sus servicios a LA UTT por tiempo determinado u obra determinada, y por temporada.

XVI. **PA.** Profesor de Asignatura

XVII. **PTC.** Profesor de Tiempo Completo.

XVIII. **LEY DEL ISSSTE**. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XIX. **RIPPPA**. Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Torreón.

XX. **REPRESENTANTES:**

A) De LA UTT: Las personas a quienes confieren ese carácter el Decreto de Creación o los apoderados legalmente constituidos, así como aquellas personas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley, del Contrato y del Reglamento Interior y Condiciones de Trabajo.

B) De EL SINDICATO: Los órganos que establecen los estatutos sindicales y las personas con facultades delegadas por el SINDICATO para tratar asuntos laborales.

XXI. **COMISIONES MIXTAS**: Los Organismos Colegiados integrados entre LA UTT y EL SINDICATO, en la manera y términos que establezca el Reglamento Interior y Condiciones de Trabajo y la Ley.

XXII. **DELEGACIÓN SINDICAL**. Las constituidas o que constituya EL SINDICATO, en las distintas dependencias o centros de trabajo de LA UTT.

XXIII. **DELEGADO SINDICAL**. El representante del Sindicato.

XXIV. **ESPECIALIDAD.** Todo trabajo que requiera conocimientos teórico-prácticos determinados.

XXV. **PUESTO**. Es la plaza que ocupa un trabajador realizando el conjunto de funciones que establecen el Manual de Organización, Reglamento y demás disposiciones Legales emitidas por LA UTT, CGUTyP y la Secretaría de Hacienda.

XXVI. **TABULADOR**. Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas académicas y administrativas, así como la remuneración mensual que le corresponde, el cual es expedido por la CGUTyP (Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas), autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que adopta este Contrato, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

XXVII. **SALARIO**. Es la retribución que deberá pagar LA UTT al trabajador por su trabajo, desempeñado en el puesto concreto y que se establece en el Tabulador autorizado, anexo a este contrato.

XXVIII. **ENFERMEDAD GRAVE.** Se considera a aquella alteración física o mental provocada por lesión orgánica o funcional, que puede imposibilitar al trabajador para el desempeño del trabajo o actividades cotidianas y que requiere de atención médica inmediata.

XXIX. **EMERGENCIA Y/O CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Suceso imprevisto, intempestivo, no deseado, que interrumpe las actividades normales.

XXX. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA:** Se considera cuando los registros del control de asistencia no contienen retardo alguno, ni registro de salida antes de su horario, de acuerdo a las políticas y criterios emitidos al respecto.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.

LA UTT y EL SINDICATO, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, con todas las consecuencias inherentes a dicho reconocimiento, y los conflictos laborales entre ambas partes se resolverán conforme lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y sus posteriores revisiones, Reglamento Interior, Condiciones de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Torreón y, la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.
Las relaciones laborales entre LA UTT, sus sucursales y establecimientos instalados en cualquier lugar del Estado de Coahuila y de la República Mexicana y sus trabajadores, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo no previsto y aplicable, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.
LA UTT reconoce al SINDICATO como el titular del Contrato Colectivo de Trabajo, por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios.

QUINTA.
LA UTT y EL SINDICATO, se obligan a darse a conocer los nombres de sus respectivos representantes, en forma escrita y en un plazo no mayor a treinta días, posteriores al depósito de la presente REVISIÓN AL CONTRATO 65/2016 ante el CENTRO FEDERAL.

SEXTA.
LA UTT se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO las cuestiones laborales de carácter individual o colectivo, que surjan entre aquella y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para tratar, sin intervención sindical, directamente sus asuntos.

SÉPTIMA.
LAS PARTES contratantes convienen expresamente que las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza académica, tales como Planes y programas de estudio, calendarización, planes estratégicos y programas operativos, no son negociables y por lo tanto no son objeto de esta REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Toda vez que es facultad exclusiva e inherente de la parte patronal.

OCTAVA.
La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse, de conformidad a lo establecido por la Ley; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para LA UTT y sus trabajadores. Podrá ser revisado en los tabuladores salariales cada año, y en el contenido general del contrato cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

I.- Para subsanar omisiones;

II.- Para precisar la interpretación de su contenido;

III.- Cuando sus disposiciones contraríen a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Federal del Trabajo, o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de reformas, adiciones, derogaciones, o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en este Contrato.

Se podrá dar por terminado en los términos que lo establece el artículo 401 de la Ley Federal del Trabajo.

LA UTT incrementará los salarios de los trabajadores conforme a las modificaciones del catálogo de puestos y tabulador de sueldos de la SEP y/o Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA.
En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de la LEY.

En caso de duda, se aplicará lo más favorable a los trabajadores.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello.

DÉCIMA.
Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes, y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la LEY.

CAPÍTULO III
DE LOS TRABAJADORES DE "LA UTT"

DÉCIMA PRIMERA.
Para el cumplimiento de sus objetivos, LA UTT contará con el siguiente personal:

I) Académico, pudiendo ser:
   a) PTC, ó;
   b) PA, y;

II) Administrativo.

El personal académico es el contratado por LA UTT para el desarrollo de las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal académico de la Institución deberá ingresar exclusivamente mediante el procedimiento administrativo y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento de Selección de Personal (PACAD-040).

El personal administrativo es el contratado mediante el procedimiento administrativo establecido por LA UTT para desempeñar tareas no académicas, en el área secretarial, contable, recursos humanos, presupuestales o administrativos de apoyo y de servicios para realizar actividades que posibiliten, faciliten, apoyen y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

DÉCIMA SEGUNDA.
Son trabajadores de confianza, todas aquellas personas que ocupen puestos de administración, de dirección, de inspección, vigilancia, fiscalización como: Rector, Secretarios, Abogado General, Directores, Subdirectores, Contralor, Contadores con funciones administrativas, Jefes de Departamento, así como todo otro puesto relacionado con la administración de LA UTT.

La relación citada en el párrafo anterior, no es limitativa, sino enunciativa, quedando facultada LA UTT para disminuir o aumentar al personal de confianza cuando así lo requieran sus necesidades, y para establecer las políticas y procedimientos que LA UTT considere más adecuadas para el manejo del referido personal de confianza.

LA UTT tiene el derecho de nombrar libremente al personal de confianza, contratando personal de nuevo ingreso o promoviendo a trabajadores que ya prestan sus servicios en la misma, aún y cuando pertenezcan al Sindicato. En este caso, dejarán de pertenecer al SINDICATO en el momento en que sean designados para ocupar el puesto de confianza. Las promociones del personal sindicalizado para el desempeño de un puesto de confianza quedarán sujetas a un período de seis meses para su capacitación y adiestramiento, y de treinta días para someterse a prueba, si durante el periodo de capacitación, adiestramiento o prueba, la Institución considera que no avanza en su preparación o que no es apto para el puesto promovido, el trabajador regresará a su puesto de origen, salvo que se haya dado por terminado su contrato por causas diversas a la pérdida de confianza.

Serán considerados trabajadores temporales:

I) Los que presten sus servicios por obra determinada;

II) Los que presten sus servicios por tiempo determinado;

La permanencia del personal académico se rige por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Al concluir la obra determinada o al vencimiento del tiempo determinado, el trabajador temporal dejará de laborar para LA UTT. En ambos casos, la terminación de la relación laboral será sin responsabilidad para la Institución.

CAPÍTULO IV
INGRESO, VACANTES Y ASCENSOS

DÉCIMA TERCERA.
Para ser admitido como trabajador de LA UTT, deberán llenarse los siguientes requisitos:

I. Presentar: CURP, RFC, Currículum Vitae, y una identificación oficial.
(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

II. Tener por lo menos 18 años cumplidos el día de expedición de la celebración del contrato y/o nombramiento respectivo;

III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el artículo 7 de la Ley, para la sustitución de mexicanos por extranjeros;

IV. No haber sido cesado como trabajador de la UTT, o alguna otra institución del Subsistema, por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, o alguna sanción impuesta por la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila.

V. Presentar carta de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila.

VI. Presentar examen médico que declare que el trabajador está física y mentalmente sano y apto para el servicio.
(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

VII. Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requiere el puesto y demás requisitos que la Institución señale; y

VIII. No tener ningún otro impedimento previsto por las leyes aplicables.

Las partes convienen además en que los ingresos y contrataciones de los trabajadores se realicen en formatos que incluyen los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 24 y 25 de LA LEY.

DÉCIMA CUARTA.
LA UTT reconoce al SINDICATO como titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por representar el genuino interés de los trabajadores y como consecuencia, la participación en las propuestas para promociones, ascensos y contrataciones a plazas sindicalizadas. Así también, se obliga a tratar, con los representantes del SINDICATO debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y el trabajador en los términos de la LEY.

DÉCIMA QUINTA.
Los derechos que se pacten a favor de los trabajadores en este Contrato Colectivo de Trabajo y en las Condiciones Generales de Trabajo de la UTT, no serán inferiores a los que consagra la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA.
LA UTT se obliga a dar cumplimiento a sanciones económicas aplicables y/o descuentos salariales respecto de los trabajadores sindicalizados por faltas a convocatoria del organismo sindical, cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo del Sindicato, sin responsabilidad para LA UTT. Cuando se trate de las sanciones económicas de varios trabajadores, el sindicato deberá extender una petición ampliamente fundada en cada caso y previo acuerdo con LA UTT.

DÉCIMA SÉPTIMA.
Cuando un trabajador sindicalizado ocupe un puesto de confianza, LA UTT en acuerdo con el sindicato otorgarán un permiso temporal y posteriormente conforme a LA LEY, cuando le sea retirado dicho puesto tendrá derecho a regresar al puesto que ocupaba.

Tratándose de representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, estos deberán renunciar a sus funciones sindicales para ocupar el puesto de confianza.

DÉCIMA OCTAVA.
LA UTT de acuerdo a las necesidades del servicio podrá cambiar a los trabajadores sindicalizados de un departamento o área a otro en la misma categoría y salario, y en caso de que sea necesario, el desempeño en trabajo de menor categoría, LA UTT respetará su sueldo. En caso de que el trabajador sindicalizado, ocupe un puesto de mayor categoría, se aplicará una compensación temporal, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestaria.

Los Profesores de Asignatura que hayan acumulado de forma consecutiva tres o más contratos cuatrimestrales, tendrán derecho a ser considerados en un nuevo contrato que contendrá por lo menos 15 (H/S/M), siempre y cuando exista la suficiencia presupuestaria para tal fin y sea solicitada mediante oficio por parte del Sindicato. Para su permanencia, el PA deberá cumplir con las obligaciones y disposiciones que contempla el Sistema de Gestión de Calidad, así como cumplir satisfactoriamente con los indicadores de desempeño dispuestos institucionalmente para el logro de los objetivos del quehacer académico. Este esquema de contratación incluye el derecho de remuneración de todos los días naturales que se calendarizan en cada periodo cuatrimestral.

CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

DÉCIMA NOVENA.
La duración de la jornada diaria de trabajo, para el caso de los trabajadores administrativos y PTC, será de ocho horas, con media hora para descanso y consumo de alimentos. Se podrán establecer

jornadas diferentes conforme a las necesidades de LA UTT, siempre y cuando no excedan el límite de cuarenta horas semanales conforme a la Ley.

La jornada de trabajo para los PA, será de acuerdo a su programa y horario (H/S/M) asignados y se regirá de acuerdo al contrato de tiempo determinado que firmarán estos trabajadores.

VIGÉSIMA.
Cuando lo requiera LA UTT, se podrán prolongar las horas de jornada y dicho trabajo será considerado como extraordinario, siempre que haya sido ordenado por escrito por la persona autorizada para tal fin por LA UTT para ese efecto expresamente y de acuerdo a la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.
Los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y cuidados necesarios para conseguir la mejor calidad y el mejor rendimiento de su labor asignada.

VIGÉSIMA SEGUNDA
Los trabajadores administrativos y PTC, por cada cinco días de labores disfrutarán dos días de descanso semanal.

VIGÉSIMA TERCERA
En conjunto, UTT y SINDICATO, establecerán los turnos de trabajo de acuerdo a las necesidades de LA UTT, y en los casos de cambio de turno se deberá notificar con una semana por lo menos de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA.
Son días de descanso obligatorio los que establece la Ley: 1º de Enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 5 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 1º de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VIGÉSIMA QUINTA.
Los trabajadores que tengan doce meses consecutivos de servicios o más, disfrutarán de tres períodos anuales de vacaciones, serán disfrutadas según calendario oficial de LA UTT. Los recesos institucionales se empatarán con el calendario oficial de la Secretaría de Educación de Coahuila.

VIGÉSIMA SEXTA.
La UTT concederá permisos con goce íntegro de salario en los casos siguientes:

I. Por cinco días hábiles y por una sola vez, cuando el trabajador o trabajadora contraiga matrimonio, siempre y cuando estos sean continuos e inmediatos, previos y/o posteriores a la fecha del enlace. Igualmente deberá comprobar el motivo del permiso presentando acta de

matrimonio del registro Civil correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores al enlace.

II. Se otorgarán cinco días hábiles, contabilizados a partir de la fecha y hora del fallecimiento de cualquiera de los familiares siguientes: Padres, Hijos, cónyuge, Suegros, Yerno/Nuera, Abuelos, Nietos, y Hermanos. Los días de permiso por este concepto se contabilizarán a partir de la fecha en que ocurra el deceso, debiendo acreditar el parentesco a satisfacción de la UTT.

III. Se otorgarán cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, para las mujeres y los hombres trabajadores en el caso de la adopción de un infante.

IV. Todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso especial el día de su cumpleaños, siempre y cuando la fecha del onomástico ocurra en día hábil laborable.
Esta prestación no es acumulable, permutable, ni se podrá retribuir en efectivo en caso de no ejercerse.

V. Los trabajadores podrán solicitar un día de licencia al año, para someterse a estudios médicos de detección oportuna de cáncer, particularmente cervicouterino, de mama o próstata, así como para atención médica preventiva tendiente a proteger la salud de las y los trabajadores. Deberá presentarse el comprobante médico que acredite que se realizó el examen correspondiente.

VI. Se concederá a las personas trabajadoras licencia con goce íntegro de sueldo hasta por dos días por año fiscal, cuando requieran brindar cuidados médicos a su abuela, abuelo, madre, padre, hija, hijo, cónyuge, concubina o concubinario.
Para el otorgamiento de esta licencia, la persona trabajadora deberá acreditar el parentesco o vínculo correspondiente y presentar la documentación médica que justifique la necesidad de los cuidados, derivada de una hospitalización, internamiento o condición de salud que requiera asistencia directa del familiar.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

VIGÉSIMA SEXTA BIS.
La UTT concederá permisos sin goce de salario en los casos siguientes:

I. A las personas trabajadoras, que cuenten con un año o más de antigüedad inmediata anterior a la fecha de la solicitud del permiso, se les podrá conceder, por una sola ocasión durante cada año fiscal, hasta dos días, continuos o discontinuos, para atender asuntos particulares.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

II. A los trabajadores que tengan dos años o más de servicio activo, y que así lo soliciten, hasta por un año; bajo los siguientes lineamientos:

a) Para que se conceda este permiso, el interesado deberá liquidar o garantizar aquellos compromisos económicos, académicos o administrativos que tengan con la UTT y/o el sindicato.

b) Para poder disfrutar de una segunda licencia, el trabajador deberá haber laborado por lo menos un año ininterrumpido después de haber gozado de esta prestación.

CAPÍTULO VI
SALARIO Y DEDUCCIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.
Los trabajadores percibirán como salario las cantidades que de acuerdo con sus categorías se consignan en el tabulador de los salarios que se anexa al presente contrato, mismos que les serán pagados quincenalmente.

Los pagos se harán mediante transferencia bancaria, en cheque de LA UTT o el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione. El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador; el salario es irrenunciable.

VIGÉSIMA OCTAVA.
Al recibir su pago quincenal LA UTT entregará vía electrónica el recibo correspondiente, el cual cubrirá los requisitos fiscales aplicables, por su parte, el trabajador firmará la nómina correspondiente, entendiéndose que al firmarla se encuentra satisfecho hasta esa fecha de su pago de salarios ordinarios y demás al que se refiere el recibo de nómina correspondiente.

I. Los descuentos efectuados erróneamente por LA UTT al trabajador, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador en la siguiente quincena, salvo los que provengan de obligaciones a terceros.

II. Los descuentos que LA UTT realice al trabajador de su salario por deudas contraídas por éste con la Universidad, no podrán ser mayores al 30% del excedente del salario mínimo de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la LEY.

III. El personal administrativo, de apoyo y PTC, tendrán derecho a solicitar pases de Entrada/Salida, estos deberán ser autorizados por las instancias correspondientes, de acuerdo a las disposiciones dictadas al respecto por la UTT, sujeto a:

a) Cuando el trabajador necesite salir de la UTT, requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el Jefe Inmediato y el visto bueno del Departamento de Recursos Humanos, el registro de entrada y salida se hará conforme a lo dispuesto en el procedimiento de control de asistencia.

b) Cuando el trabajador requiera llegar después de su hora de entrada a sus labores, requerirá invariablemente de un pase de entrada solicitado con anterioridad al evento, debidamente autorizado por el jefe inmediato y el visto bueno del Departamento de Recursos Humanos.

c) Las inasistencias o retardos, así como los pases de Entrada/Salida, por tratarse de tiempo no laborado, por lo cual no da derecho al pago correspondiente, sin que implique sanción, podrán ser descontados nominalmente al trabajador que incurra en esta situación.

d) Cuando un pase personal de Entrada sobrepase en tiempo más de la mitad de la jornada laboral, será considerado como inasistencia.

e) Al trabajador que le sean autorizados pases de Entrada/Salida, no tendrá derecho al estímulo de puntualidad y asistencia.

VIGÉSIMA NOVENA.

Los salarios se pagarán directamente a los trabajadores, sólo en caso de ausencia, el pago se hará a la persona que designe el propio trabajador interesado, facultándolo con carta poder firmada por él y dos testigos ratificada ante fe de Notario Público.

TRIGÉSIMA.

LA UTT deducirá del salario de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y deducciones sindicales que sean acordadas por EL SINDICATO, lo que deberá ser comunicado con 10 días calendario de anticipación a LA UTT. Así mismo, se harán las deducciones impositivas que establezcan las leyes tributarias y de seguridad social al salario de los trabajadores.

TRIGÉSIMA PRIMERA

LA UTT se compromete a cumplir con lo establecido por la Ley en lo que respecta a gestionar y aplicar en los porcentajes establecidos, los incrementos salariales autorizados por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública a través de la DGUTyP, con retroactividad al primero de febrero de cada año, en la fecha en que se otorguen los subsidios correspondientes a LA UTT.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.
El salario de los Profesores de Asignatura será de tipo variable y éste se determinará cuatrimestralmente de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas.

TRIGÉSIMA TERCERA.
Todo trabajador de nuevo ingreso, será contratado con base en el catálogo de descripción de puestos y al tabulador de sueldos autorizado por la DGUTyP y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMA CUARTA.
Los trabajadores sindicalizados de acuerdo con su puesto o categoría, tendrán derecho al pago de una prima vacacional, en el marco de lo autorizado por la DGUTyP con base en el tabulador vigente, que actualmente consta de 24 días. Lo anterior en base al sueldo Tabular.

TRIGÉSIMA QUINTA.
Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario, y deberá cubrirse antes del 20 de diciembre, igualmente tendrán derecho a recibir los días que por cuestiones de calendario no se liquidaron en su momento, a lo que se denominará AJUSTE DE CALENDARIO, el cual se computará de la diferencia de los días trabajados y los días pagados.

TRIGÉSIMA SEXTA.
Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo y la prima vacacional, LA UTT cubrirá al trabajador sindicalizado la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado. Lo mismo se hará cuando el trabajador no complete el año de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, si el trabajador solicita un permiso sin goce de sueldo y no está en activo en la fecha en la que LA UTT realizará el pago de estas prestaciones, el trabajador deberá solicitarlo por escrito, para que LA UTT pueda realizar el pago correspondiente.

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.
De conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo III BIS del título IV de la Ley, LA UTT proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, para actualizar y perfeccionar sus conocimientos, especialidades y habilidades en su puesto; para prepararlos para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, ascensos, para prevenir riesgos de trabajo y para incrementar la productividad.

Esta capacitación y adiestramiento se dará conforme a los programas que se establezcan en LA UTT.

TRIGÉSIMA OCTAVA.
Los trabajadores a quienes se les imparta capacitación y adiestramiento tendrán la obligación de:

I. Participar activamente en la capacitación y adiestramiento que la UTT ponga a disposición de los trabajadores, se impartirá preferentemente durante las horas de la Jornada de trabajo, salvo que LA UTT y EL SINDICATO convengan que podrá impartirse de otra manera, pudiendo ser capacitación presencial o en línea;

II. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones en línea, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento;

III. Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación y adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos;

IV. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, especialidades, habilidades y de aptitud que sean requeridos;

V. Aplicar las competencias adquiridas para la mejora de indicadores en su puesto de trabajo; y

VI. En su caso, cubrir el costo de la capacitación – en caso de no haber concluido satisfactoriamente los cursos, sesiones en línea, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte de la capacitación ofertada al trabajador.

TRIGÉSIMA NOVENA.
LA UTT implementará un programa de Inducción, destinado a todos los trabajadores de nuevo ingreso, con el objeto de interiorizar a los nuevos trabajadores con las actividades y filosofía interna.

CAPÍTULO VIII
HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA.
LA UTT está de acuerdo en proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, el equipo de protección personal que aquella estime necesario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.
LA UTT se obliga a proporcionar a sus trabajadores los útiles, ropa y herramientas necesarias para el buen desempeño de su trabajo, así como el equipo que sea necesario para realizar el trabajo con las medidas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO IX
RIESGOS DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. Se incluyen los que se ocasionen durante el traslado del trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a su domicilio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.

LA UTT cumplirá con los acuerdos emitidos por la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. Los jefes, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que sus subordinados, durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan sufrir algún daño; asimismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.

LA UTT instalará y conservará botiquines con medicinas y materiales de curación necesarios para la atención inmediata, en caso de riesgos de trabajo y enfermedades generales de poca gravedad que sufran los trabajadores en ejercicio de sus labores.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.

Cuando se presente un accidente de trabajo, los responsables de las áreas correspondientes, deberán levantar un acta que remitirán a la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, en que harán constar, por lo menos, los datos siguientes:

I. Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el riesgo;

II. Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el riesgo;

III. El accidente sufrido y, en su caso, el nombre de los testigos presenciales; y

IV. Lugar al que se haya trasladado al trabajador afectado y, de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.

La Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, deberá comunicar de inmediato al ISSSTE el accidente, para el efecto de que el personal autorizado del Instituto proceda a la calificación del mismo en los términos que previenen sus ordenamientos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.

Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales deberán comunicarlo de inmediato a los responsables de las áreas correspondientes y éstas al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que se tomen las medidas administrativas que procedan.

CAPÍTULO X
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.
Las partes convienen que LA UTT podrá aplicar medidas disciplinarias conforme a lo que LA LEY, las Condiciones Generales de Trabajo de LA UTT, y el Reglamento establecen.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.
Las partes convienen que cuando un trabajador incurra en faltas que no ameriten rescisión o separación, LA UTT, de acuerdo a la falta, aplicará las sanciones que señala el Reglamento y las Condiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.
LA UTT podrá suspender, rescindir o terminar la relación de trabajo sin su responsabilidad, cuando el trabajador incurra en lo establecido por los artículos 42, 47 y 53 de la Ley.

En caso de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, LA UTT indemnizará en los términos de lo dispuesto por la Ley con base en el sueldo tabular.

CAPÍTULO XI
DE LAS PRESTACIONES NO LIGADAS AL SALARIO

QUINCUAGÉSIMA.
LA UTT otorgará las siguientes prestaciones no ligadas al salario del trabajador:

I. **DESPENSA.** La cantidad de $1,408.00 (Un Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de despensa a los trabajadores de tiempo completo, y la cantidad de $35.20 (Treinta y Cinco Pesos 20/100 M. N.) por hora/semana/mes que impartan los trabajadores académicos de asignatura.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

II. LENTES. Anualmente se otorgará hasta a ciento diez beneficiarios, ayuda para la adquisición de lentes por un monto no mayor a $ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100) para cada trabajador, previa prescripción médica emitida por el ISSSTE que indique la necesidad de graduación de anteojos, esta ayuda deberá ser distribuida de acuerdo a las reglas y condiciones emanadas por el Sindicato, debiendo informar a la UTT la metodología y forma de asignación de tal beneficio para sus trabajadores.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

III. VALE PARA LIBRO. Anualmente se otorgará la cantidad de $107,814.00 (ciento siete mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) misma que deberá ser distribuida de acuerdo a lo siguiente: en caso de PTC un monto máximo de $700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) y $18.00 (dieciocho

pesos 00/100 M.N.) hora/semana/mes para los Profesores de Asignatura, lo anterior de acuerdo con las reglas y condiciones dictadas por EL SINDICATO.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

IV. FESTEJOS:

a. **DEL DÍA DE LAS MADRES.** La UTT destinará $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un festejo que se realizará con motivo del Día de las Madres.

b. **NAVIDAD.** La UTT destinará $60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un festejo que se realizará con motivo de la navidad.

c. **DÍA DEL PADRE.** La UTT destinará $31,250.00 (Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un festejo que se realizará con motivo del día del padre.

d. **DÍA DEL NIÑO.** La UTT destinará $30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un festejo que se realizará con motivo del día del niño.

V. MATERIAL DIDÁCTICO. La cantidad de $840.90 (Ochocientos Cuarenta Pesos 90/100 M.N.) mensuales por concepto de material didáctico a los PTC Titular A; la cantidad de $926.20 (Novecientos Veintiséis Pesos 20/100 M.N.) mensuales a los PTC Titular B; la cantidad de $763.60 (Setecientos Sesenta y Tres Pesos 60/100 M.N.) mensuales a los PTC Asociado C; y la cantidad de $17.50 (Diecisiete Pesos 50/100 M.N.) por H/S/M que impartan los Profesores de Asignatura B H/S/M, por dicho concepto.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

VI. SERVICIO DE GUARDERÍA. La cantidad de $1,310.00 (Un Mil Trescientos Diez Pesos 00/100) mensuales por concepto de servicio de guardería. Esta prestación se otorgará únicamente a 17 (Diecisiete) madres o padres trabajadores, y será otorgada a infantes de 0 a 3 años.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

VII. ÚTILES ESCOLARES. La cantidad de $714.00 (Setecientos Catorce Pesos 00/100) anuales por concepto de útiles escolares. Esta prestación se otorgará únicamente a 100 (Cien) trabajadores con hijos que estén cursando el nivel de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o sus equivalentes.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

VIII. CANASTILLA DE MATERNIDAD: La cantidad $2,504.00 (Dos Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.) a un máximo de 8 trabajadoras que den a luz, por única ocasión, al presentar el acta de nacimiento de su hija o hijo para acreditar el beneficio.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

IX. BONO DE MARCHA: Al beneficiario del compañero fallecido se le otorgará la cantidad de $30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), como apoyo para cubrir los gastos funerarios.

X. IMPRESIÓN DE TESIS. La cantidad de $1,700.00 (Un Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) por concepto de impresión de tesis a dos trabajadores, misma que deberá ser distribuida de acuerdo a las reglas y condiciones dictadas por el Sindicato.

XI. BECA. Siempre que la persona aspirante cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias expedidas por LA UTT, así como los lineamientos emitidos por EL SINDICATO, se otorgarán becas aplicables solo en la cuota cuatrimestral, conforme a lo siguiente:

a) **BECA DEL 100%** para cursar los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), Ingeniería y/o Licenciatura, dirigida a las personas trabajadoras, así como a sus hijas e hijos, en los programas educativos impartidos por LA UTT.

b) **BECA DEL 100%** para cursar estudios de maestría, dirigida a las personas trabajadoras, en los programas educativos impartidos por LA UTT.

c) **BECA DEL 50%** para cursar los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), dirigida a las y los cónyuges de las personas trabajadoras, en los programas educativos impartidos por LA UTT.

(fracción modificada, Revisión de Contrato, 1 de junio de 2026)

XII. APOYO A AHORRO SOLIDARIO. Si existe la suficiencia presupuestaria, LA UTT otorgará al SINDICATO una aportación anual de hasta $250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) la cual será destinada al fomento del ahorro, que podrá ser destinado a los trabajadores que participen en la Caja de Ahorro, de acuerdo a los lineamientos de la misma.

XIII. ESTÍMULO A LA ANTIGÜEDAD. Previa solicitud del interesado, la UTT entregará un estímulo único de antigüedad a los trabajadores, que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años, por un monto equivalente al número de días de salario vigente del interesado, igual al número de años cumplidos, este beneficio se otorgará dentro del mes siguiente de la solicitud, en el entendido de que la fecha de aniversario será el origen del derecho a tal estímulo.

XIV. SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL. Mismo que cubre a los trabajadores en activo, por 40 meses de sueldo mensual en caso de muerte o incapacidad total y permanente; y 18 meses de su pensión en caso de muerte a los trabajadores que se pensionan por el Décimo transitorio.

XV. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. La UTT se compromete a otorgar bimestralmente al personal administrativo, de apoyo, PTC y PA, un bono de puntualidad y asistencia, hasta por 2.5 días de salario diario vigente de cada candidato a este estímulo, a quienes tengan puntualidad y asistencia perfecta durante este periodo de tiempo.

XVI. GASTOS DE SEPELIO. Se otorgarán apoyos de hasta $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno para sufragar gastos funerarios, en caso del fallecimiento del trabajador, aplicable a dos beneficios por cada ejercicio fiscal.

XVII. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y SILLA DE RUEDAS. LA UTT otorgará aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas al trabajador que por su condición médica así lo requiera, previa prescripción médica emitida por el ISSSTE, hasta por un monto de $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), aplicable un beneficio por cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO XII
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.
Los trabajadores de LA UTT tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones que establecen los artículos 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.
El personal académico además de las obligaciones previstas en la cláusula anterior, que en su caso le correspondan, tendrá las que establezcan de común acuerdo entre LA UTT y EL SINDICATO.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.
GESTIÓN SINDICAL:
Los representantes de LA UTT y los responsables de áreas académicas y administrativas de la misma, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés general del Sindicato o de los trabajadores en lo particular, cuando éstos lo soliciten; ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este contrato y de la Ley en un término no mayor de 10 días hábiles.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.
RESPUESTA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES:
Todo escrito presentado por EL SINDICATO a LA UTT, que contenga una solicitud de información o que formule una petición relativa a los derechos individuales o colectivos estipulados en este contrato y las demás disposiciones legales aplicables, deberá ser contestada también por escrito por la autoridad o funcionario a quien vaya dirigida dicha solicitud o petición, de manera fundada y razonada, en un término no mayor de cinco días hábiles.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.
FACILIDADES SINDICALES:

1) LA UTT se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un local debidamente acondicionado para que el SINDICATO desarrolle sus actividades.

2) La UTT se obliga a proporcionar nueve cuentas de correo para la administración, difusión y seguimiento de las actividades del SINDICATO.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.
CONSERVACIÓN DE DERECHOS:

LA UTT reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINDICATO, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de LA UTT, no perderán sus derechos sindicales. Cuando el sindicalizado pase a ser personal de confianza, se abstendrá de participar en las actividades propias del Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.
CUOTAS SINDICALES:

LA UTT aplicará los descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas sindicales ordinarias a petición del SINDICATO, y las entregará al Secretario de Finanzas del SINDICATO, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos del SINDICATO, y la Universidad no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio SINDICATO, o bien cuando el trabajador se lo solicite manifestando, por escrito, haber renunciado al SINDICATO.

CAPÍTULO XIV
DE LA COLABORACIÓN UNIVERSIDAD-SINDICATO

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.
FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN:

LA UTT reconoce la facultad del SINDICATO para celebrar con él, diversos convenios de colaboración que estarán encaminados a la mejora continua de los indicadores y resultados institucionales.

TRANSITORIOS

UNICO: Las revisiones al presente Contrato Colectivo de trabajo realizadas en el año 2026, entrarán en vigor el día de su firma.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE INSTRUMENTO LO FIRMAN COMO CONSTANCIA EFICAZ DE PLENA CONFORMIDAD CON EL MISMO EN ESTA FECHA.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a 1 de junio de 2026, por:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

DR. CARLOS ALBERTO CENTENO ARANDA
RECTOR

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

ING. ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Esta es la última hoja de un total de 23 (veintitrés) que corresponde a la Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Tecnológica de Torreón y el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de Torreón, junio de 2026.